RESOLUCION GD Nº 326/2010

POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTA LA PRIMERA CONVOCATORIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL, IDENTIFICADA CON EL NUMERO DE ORDEN 027 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Caacupé, 21 de junio de 2.010.

VISTOS:

La Resolución GD Nº 194, de fecha 07 de mayo de 2010 *"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LA LEY 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" A FIN DE REALIZAR EL LLAMADO POR LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CONVOCATORIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA ECONÓMICA, FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA PARA LA JUNTA DEPARTAMENTAL".* ----------

El Art. 30 y demás disposiciones pertinentes establecidas en la Ley Nº 2051/03 ***"DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; así como el Decreto Nº 21.909/03 ***"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"***; y, ----------

CONSIDERANDO:

Que, la Gobernación de Cordillera, en uso de sus atribuciones legales dictó la Resolución GD Nº 194/2010, citada más arriba y, a los efectos de la difusión de la convocatoria correspondiente a través de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la nota de comunicación respectiva, indicándose el tiempo del proceso de contratación así como el precio referencial respetivo, conforme obra justificado en el Legajo correspondiente. ----------

Que, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Art. 34 de la Ley Nº 2051/03, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procedió a cursar las invitaciones correspondientes a los probables interesados en la presentación de las ofertas, conforme obra justificado del Legajo ya aludido. ----------

Que, la UOC recepcionó cinco (5) sobres ofertas en el proceso de evaluación tres (3) firmas ofertas fueron descalificadas por no cumplir con las especificaciones técnicas, en virtud a lo establecido en el decreto reglamentario 21909/03 en su Art. 60 inc. 1 y 5 y el art. 61 inc. 1 ----------

Que, el Art. 34, inc. c) de la Ley Nº 2051/03 dice: *"para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres (3) ofertas susceptibles de analizarse técnico y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate..."* ----------

Que, por los motivos mencionados en los párrafos anteriores la Unidad Operativa de Contratación procedió al acto de apertura de sobres y elaboro un informe cuya trascripción se omite por su extensión y que concluye como sigue: Atento a los procesos administrativos establecidos por la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el análisis de las documentaciones justificadas de la habilidad y legitimación para postular las ofertas requeridas en el marco de las disposiciones legales, elaboradas para regir la presente contratación directa para la **Prestación de Servicios de Asesoría Económica Financiera y Presupuestaria para la Junta Departamental**, y al análisis de la oferta en forma técnica y económica planteada por los oferentes mencionados precedentemente y en referencia a lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" **Art. 34 "Procedimiento" inc. "c.)** *que dice: ...para llevar a cabo la adjudicación correspondiente se deberá contar con un mínimo de tres (3) ofertas susceptibles de analizarse técnico y económicamente..."* y no habiendo cumplido con el mismo en consideración a la descalificación de las ofertas presentadas por los motivos ya expuestos en los párrafos anteriores se sugiere al Sr. Gobernador, salvo su mejor parecer **DECLARAR DESIERTA LA PRIMERA CONVOCATORIA** en amparo al **Art. 30** de la Ley 2051/03 que dice... *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* que dice: *un llamado se declarará desierto mediante la resolución de la máxima autoridad de la Convocante en los siguientes casos:* **inc. "b.)** ***que ninguna oferta reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas...***", y considere **AUTORIZAR UNA NUEVA CONVOCATORIA** en virtud a lo establecido en el último párrafo del mismo Artículo que expresa: *"...la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación de los oferentes.* Una vez autorizado por la máxima autoridad la **DECLARACIÓN DESIERTA** y el inicio de **LA NUEVA CONVOCATORIA**, la UOC remitirá los antecedentes a la Secretaria General a fin de elaborar las resoluciones e iniciar los procedimientos correspondientes con estricto compromiso de garantizar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación y para la comunicación respectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para su publicación en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP). Es mi informe. ----------

...//...

Que, esta Gobernación comparte las conclusiones de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) por los mismos fundamentos.----------

POR TANTO

EL GOBERNADOR DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES.

RESUELVE

Art. 1º.- ***DECLARAR DESIERTA*** la Primera Convocatoria del llamado a Contratación Directa para *la* ***Prestación de Servicios de Asesoría Económica y Financiera y Presupuestaria para la Junta Departamental,***", identificada con el Número de Orden 027 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por los fundamentos de hechos y derecho expuestos en el exordio de la presente Resolución GD. ----------

Art. 2º.- CONVOCAR un nuevo llamado de Contratación Directa para "***Prestación de Servicios de Asesoría Económica y Financiera y Presupuestaria para la Junta Departamental***" a cuyo efecto la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) deberá proceder a establecer en forma clara el calendario respectivo así como los presupuestos, condiciones, exigencias y demás requerimientos que garanticen a la administración el cumplimiento del objeto de la contratación.-

Art. 3º.- ***COMUNICAR*** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de la difusión Correspondiente de conformidad al Art. 64 de la Ley Nº 2051/03. ----------

Art. 4º.- ***LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)*** dará cumplimiento a la presente Resolución.----------

Art. 5º.- ***COMUNICAR*** a quienes corresponda y, cumplido, archivar.----------

Sr. Luis Ortellado Sosa
Secretario General

Abg. Pedro Milciades Duré Argüello
Gobernador De Cordillera